

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.



	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

	Rls. vn.
Un mes.	13
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1859, y 31 de Octubre de 1845.)

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 796.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y guardia civil de la misma, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de dos hombres desconocidos de las señas que á continuacion se espresan, que en 7 del corriente cometieron un robo de 280 rs., varios efectos y una mula de las señas que tambien se anotan; y en caso de ser habidos, se remitirán, asi como la caballeria y demas que les fueren encontrado, á disposicion del Sr. Juez de Fuente de Cantos, por quien se reclama. Córdoba 27 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Señas de los ladrones.

Uno como de 35 á 40 años, estatura regular, bastante prieto que tira á negro, cerrado de barba, vestido á estilo del pais con calzones de tela de verano.

El otro como de 25 años, estatura regular, color algo claro, sombrero redondo, y calzones de tela de verano.

Señas de la mula.

De 4 á 5 años, de dos cuerpos, pelo negro, bociblanca, con dos higos pequeños en el

espinazo, y herrada de todos cuatro pies.

Circular núm. 765.

Clasificados los establecimientos de Beneficencia de esta provincia en la forma que á continuacion se espresará, conforme á lo mandado por Reales órdenes de 3 de Abril y 22 de Octubre de 1846, procede que todas las rentas de los suprimidos pasen á los que se conservan ó establecen de nuevo.

Consiguiente á esta medida, la administracion de los bienes de aquellos corresponde á los Alcaldes de los pueblos de los últimos.

Para llevar pues á cabo esta disposicion y que pueda plantearse el nuevo orden administrativo, de manera que empiece á rejir desde el dia 1.º del año prócsimo venidero, prevengo á los Alcaldes de los pueblos en cuyo término se hallen bienes ó rentas pertenecientes á los establecimientos que se suprimen, ó sea que se agregan á otros, que antes que finalice el mes de Agosto prócsimo, remitan á este Gobierno politico una relacion por duplicado, con entera sujecion al modelo adjunto.

Siendo este un servicio de la mayor importancia, y estando muy recomendado por el Gobierno de S. M., espero del celo de VV. que no dejarán pasar el plazo designado sin haber cumplido con este deber, pues la menor omision me pondria en el sensible caso de molestarlos por su cumplimiento.

Dios guarde á VV. muchos años Córdoba 21 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

PROVINCIA DE CORDOBA.

CLASIFICACION de los establecimientos de Beneficencia de esta Provincia, segun lo mandado en Real orden de 5 de Abril de 1846.

Pueblos.	Nombres de los establecimientos que se clasifican.	OBSERVACIONES.
En Provinciales.	Hospital general de agudos.	En el dia tiene agregados los de S. Sebastian, S. Bartolomé, la Caridad, S. Lázaro, el de Convalecientes y 15 fundaciones de hospitalidad, y se le agregan como hijuela los hospitales para ancianos de ambos sexos de S. Jacinto y Jesus Nazareno, el de Anton Cabrera, y la Asociacion del Buen Pastor para enfermos de la carcel.
	Id. de la Misericordia.	Este hospital destinado en el dia para enfermos crónicos, tiene agregado dos obras pias y la tercera parte de otra con arreglo á sus fundaciones.
En la Capital.	Casa de Espósitos.	Esta casa destinada en el dia solo para los espósitos de Córdoba, tiene agregados los productos de la mitad de dos obras pias, y se le agregan como hijuelas las que como casas de maternidad existen en los partidos de la provincia, pero permaneciendo en ellos los niños hasta que sin riesgo de su vida en el camino puedan trasladarse á la casa provincial, y de esta á los tres años de edad á la de socorro-hospicio para que principien á recibir instruccion. Tambien se le agregan los productos de 23 obras pias, y mitad de los de otra fundada para dotes y limosnas en esta ciudad y otros objetos de Beneficencia, y los arbitrios de 6 mrs. por la elaboracion de cada @ de harina en los molinos de este término, y 8 mrs. en entrada á los espectáculos públicos, todo lo cual se recauda hoy por la Beneficencia.
	Casa de Socorro-hospicio.	En el dia solo se admiten en ella algunos ancianos y niños de ambos sexos, y podrán entrar todos los de la provincia proporcionando fondos suficientes para ello.
	En Municipales.	Hospital de Caridad.
En Aguilar.	Hospital de Jesus Nazareno.	Se le agregan el hospital de Jesus en Castro, el de Jesus Maria en Valenzuela, y el de Jesus Nazareno en Luque.
En Baena.	Hospital de S. Juan de Dios.	Se le agregan las fundaciones de Anton Muñoz Rubiano, de Doña Mariana de Priego, de la Concepcion, de las varas del Palio, del caudal de Jesus, de Doña Maria Antonia Notario, y el caudal de la Virgen de Angustias para culto y pobres.
En Bujalance.	Hospital de Jesus Nazareno y S. Rodrigo.	Se le agregan la obra pia de Doña Maria de Porras y Molina, en Cabra, y el patronato de D. Juan Rufino Cuenca y Romero, en id.
En Cabra.	Hospital de Caridad.	Se le agrega el hospital de S. Antonio en Bealcazar.
En Hinojosa. Lucena.	Id. de S. Juan de Dios.	Se le agregan el hospital de Desamparados y el de Incurables de la misma poblacion.

B.O. PROVINCIA DE CORDOBA 2-8-1948

Nombres de los establecimientos que se clasifican.

OBSERVACIONES.

Pueblos.	Nombres de los establecimientos que se clasifican.	OBSERVACIONES.
En Montilla.	Hospital de S. Juan de Dios.	Se le agrega el hospital de Gracia y S. Bartolomé en Espejo, y la obra pia de los pobres en el mismo pueblo.
En Montoro.	Hospital de Jesus Nazareno.	Se le agregan 558 rs. 14 mrs. de los censos que se recaudan en Adamuz, la obra pia fundada por Ana Molleja, y una casa hospital en Villa del Rio y la casa de Caridad en Villafranca.
En Posadas.	Id. de la Caridad.	Se le agregan las de caridad en Almodovar y Hornachuelos y el de S. Sebastian en Palma.
En Pozoblanco.	Id. de Jesus Nazareno.	Se le agregan la obra pia de D. Alonso Pedrajas, y escofradia de la Caridad y Concepcion en Dos Torres, el hospital de Jesus Nazareno en Villanueva de Córdoba, el hospital de Torrecampo, aunque no se dicen sus bienes, el de Caridad y el patronato ó memorias de pobres en Pedroches.
En Priego.	Id. de S. Juan de Dios.	Se le agregan los patronatos de Doña Catalina Rodriguez, Mateo Garcia, Alonso Gonzalez, Marcos de la Cruz y el licenciado Lope Quintana.
En la Rambla.	Id. del Sto. Cristo.	Se le agregan el hospital de Caridad en Montalvan, la casa de huérfanas y viudas en id, la casa de S. Mateo y la obra pia de D. Francisco Gutierrez y de Asencio Lopez en Sta. Ella.
En Rute.	Id. de S. José.	Se le agrega una obra pia en Benamejí, y el hospital de Caridad en Iznajar.

ESTABLECIMIENTOS QUE SE SUPRIMEN.

Pueblos.	Título de los Establecimientos.	Se agregan sus rentas.	
En Córdoba.	Hospital de S. Jacinto para impedidos.	Al hospital general de Córdoba como hijuela.	
	Idem de Jesus Nazareno para impedidos.	Al mismo como hijuela.	
	Idem de Anton Cabrera para enfermedades venéreas.	Al mismo como hijuela.	
	Asociacion del Buen pastor para enfermos en la carcel.	Al mismo.	
En Monturque.	Veinte y tres obras pias y mitad de otra fundadas para dotes y limosnas y otros objetos de Beneficencia, el arbitrio de 6 mrs. en @ de harina y 8 mrs. en entrada en los espectáculos públicos.	Estos productos ingresarán por partes proporcionadas en los establecimientos provinciales.	
	En Puente Genil.	Cofradia de Caridad.	Al hospital de Aguilar.
	En Castro.	Casa de Asilo.	Al de id.
	En Baena.	Hospital de Jesus Nazareno.	Al hospital de Baena.
		Casa de Maternidad.	A la casa provincial de Córdoba como hijuela.
	En Valenzuela.	Hospital de Jesus Maria.	Al hospital de Baena.
	En Luque.	Id. de Jesus Nazareno.	Al id. de Baena.
	En Cabra.	Obrapia de Doña Maria Porras.	Al municipal de Cabra.
	En id.	Patronato de D. J. N. Rivas Rufino.	Al mismo.
	En Cabra.	Casa de Maternidad.	A la casa provincial como hijuela.
	En Belalcazar.	Hospital de S. Antonio.	Al municipal de Hinojosa.
	En Hinojosa.	Casa de Maternidad.	A la provincial como hijuela.
	En Fuente Obejuna.	Hospital de Caridad.	A la casa de Maternidad de Fuente Obejuna en razon á que los rendimientos del hospital de Caridad se aplican á este objeto, la cual con la de transeuntes quedará como hijuela.

Pueblos.	Titulo de los Establecimientos.	Se agregan sus rentas.
+ En Fuente Obejuna.	Hospital de transeuntes.	A la casa de Maternidad de Fuente Obejuna que queda como hijuela de la provincial.
En Lucena.	Hospital de Desamparados.	Al municipal de Lucena.
En id.	Id. de Incurables.	Al mismo.
+ En id.	Casa de Maternidad.	A la provincial quedando como hijuela.
+ En Montilla.	Casa de Maternidad.	A la casa provincial de Córdoba quedando como hijuela.
En Espejo.	Hospital de Gracia y S. Bartolomé.	Al municipal de Montilla.
En id.	Obrapia de los pobres.	Al mismo.
+ En Montoro.	Casa de Maternidad.	A la provincial de Córdoba como hijuela.
En Adumuz.	No se dice nombre.	Al municipal de Montoro.
En Villa del Rio.	Obrapia de Doña Ana Molleja.	Al mismo.
+ En id.	Obrapia de niños Espósitos.	A la casa provincial de Córdoba.
En id.	Casa de pobres transeuntes.	Al municipal de Montoro.
En Villafranca.	Hospital de Caridad.	Al mismo.
En Almodovar.	Id. de Caridad.	Al municipal de Posadas.
En Hornachuelos.	Id. de Caridad.	Al mismo.
En Palma.	Id. de S. Sebastian.	Al mismo.
En Dos Torres.	Obrapia de D. Alonso Pedrajas y escofradia de la Caridad.	Al municipal de Pozoblanco.
En Villanueva de Córdoba.	Hospital de Jesus Nazareno.	Al mismo.
En Torrecampo.	Hospital.	Al mismo.
En Pedroche.	Patronato ó memorias de pobres.	Al mismo.
+ En Priego.	Casa de Maternidad.	A la provincial quedando como hijuela.
En Priego.	Patronato de Doña Catalina Rodriguez.	Al municipal de Priego.
En id.	Id. por Mateo Garcia.	
En id.	Id. por Alonso Gonzalez.	
En id.	Id. por Marcos de la Cruz.	
En id.	Id. por el Lic. Lope Quintana.	
+ En la Rambla.	Casa de Maternidad.	A la provincial quedando como hijuela.
En Montalvan.	Hospital de Caridad.	Al municipal de la Rambla.
En id.	Casa de huérfanos y viudas.	Al mismo.
En Santa Ella.	Obrapia de D. Francisco Gutierrez.	Al mismo.
En id.	Casa de S. Mateo.	Al mismo.
+ En Rute.	Casa de Maternidad.	A la provincial como hijuela.
En Benamejí.	Obrapia.	Al municipal de Rute.
En Iznajar.	Hospital de Caridad.	Al mismo.
En Bujalance.	Fundacion de Anton Muñoz.	Al municipal de Bujalance.
En id.	Id. de Doña Marina de Priego.	Al mismo.
En id.	La de la Concepcion.	Al mismo.
En id.	La de las varas del Palio.	Al mismo.
En id.	La del caudal de Jesus.	Al mismo.
En id.	La de Doña Maria Notario.	Al mismo.
En id.	La del caudal de la Virgen.	Al mismo.
+ En id.	Casa de maternidad.	A la provincial quedando como hijuela.

A la casa provincial como hijuela.
 Al municipal de Hinojosa.
 A la provincial como hijuela.
 A la casa de Maternidad de Fuente Obejuna en razon a que los rendimientos del hospital de Caridad se aplican a este objeto, la cual con la de transeuntes quedará como hijuela.

Hospital de Caridad - Fuente Obejuna

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Pueblo de

Partido judicial de

Alcalde Constitucional de la referida población, doy al Gobierno jurada que yo D. Alcalde Constitucional de los bienes y rentas sitos en este término municipal, pertenecientes á bierno Político de esta Provincia de los bienes y rentas sitos en este término municipal, pertenecientes á los establecimientos de Beneficencia que se suprimen por la elafificación de los mismos, con la espresion que se advierte.

Circular núm. 795.

Habiendo sido halladas una vaca y una novilla causando daños en una sementera de las inmediaciones del pueblo de Fuente Obejuna, sin que aparezcan sus dueños, á pesar de las diligencias practicadas, he dispuesto hacerlo público

Nombres de los pueblos.	Nombre de los establecimientos que se suprimen.	Clase de fincas ó rentas que posee y sus nombres.	Fincas sobre que gravitan, si fuesen censos, &c.	Situación de ellas.	RENTA ANUAL.		Distancia de ellas al pueblo á cuyo establecimiento se agregan.	OBSERVACIONES.
					Rs. vn.	Frutos.		
Puente Genil.	Obrapia de D. ^a Victoria Muñoz.	Una huerta llamada del Alamo.	»	En el ruedo de esta Villa.	6000	»	3 leguas.	Esta huerta la lleva en arrendamiento D. Juan Ruiz, y cumple en Febrero de 1850.
Aguilar.	Casa de Espositos.	Una casa.....	Casa n.º 10, calle de Fernan-nuñez.	»	200	»	3 leguas.	Este censo lo paga D. Francisco Luque, y debe el año de 1846.
				En Aguilalar, calle Montilla núm. 7.	300	»	7 leguas.	
			Molino harinero llamado del Puente.	Término de Zapateros.	55	»	7 leguas.	

por medio de este periódico oficial para que acudan los dueños de dichos semovientes á reclamar, pues que si no lo verifican dentro del término de quince dias desde la publicacion de este anuncio, se mandarán vender para abono de gastos y perjuicios Córdoba 27 de Julio de 1848.—Pedro Galbis.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor de guerra honorario, y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba y su partido.

Hago saber: que á consecuencia de autos ejecutivos que se siguen en este juzgado y ante el infrascripto Escriba. he mandado sacar á pública subasta para su enagenacion por segunda vez y término de quince dias, contados desde esta fecha, unas casas señaladas con el número nueve situadas en la calle de Barrio nuevo de esta Ciudad, propias de D. Domingo Oliva y Doña Maria Francisca Monfalcon, ambos de este domicilio, que se hallan justipreciadas en la cantidad de once mil quinientos cincuenta y cinco reales, en cuya virtud quien quisiere hacer postura á ellas acuda á verificarlo á citada Escriba., en el concepto de que le será admitida siendo arreglada, señalando e para su remate desde las diez hasta las once de la mañana del dia once de Agosto prócsimo en la audiencia de S. S. Dado en la ciudad de Córdoba á veinte y seis de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Harday.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba y su partido.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su partido, por la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente se citan, llaman y emplazan á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de las capellanias fundadas con título de primera y segunda en la Iglesia Parroquial de la Magdalena de esta dicha ciudad, por el Lic. D. Andres Ortiz de Soto, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la gaceta de Madrid y en el boletin oficial de esta provincia, comparezcan en este mi juzgado y Escriba. del infrascripto á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Córdoba veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José Maria Chapparro.

Juzgado de primera instancia de Rute y su partido.

D. Miguel Esteban Merino, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y convoco, por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia á todas las personas que se

crean con derecho á los bienes dote de la capellania fundada en la Iglesia parroquial de esta villa por los albaceas testamentarios de D. José de la Roca Gutierrez y Rios en doce de Setiembre del año pasado de mil setecientos noventa y dos; para que dentro de dicho término por sí ó por medio de procurador de este juzgado competentemente autorizado, lo deduzcan en él por la Escriba. del actuario, en la inteligencia que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por mi providencia de este dia en expediente incochado á instancia de Alvaro Cordon Bueno, de esta vecindad, solicitando se le declare la propiedad y se le adjudiquen dichos bienes en concepto de libres con arreglo á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, en atencion á el inmediato parentesco que tiene con el fundader. Dado en Rute á veinte y cuatro de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Miguel Esteban Merino. Por mandado de dicho Sr., Francisco Antonio Grimon.

Juzgado de primera instancia de Baena y su partido.

D. Rafael de Vargas y Uclés, Abogado de los tribunales Nacionales Juez de primera instancia de esta villa de Baena y pueblos de su partido, &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de la capellania que en la parroquial de S. Pedro de esta villa fundaron Juan Gomez de Tienda, Ana de Luque su muger, Pedro Muñoz Portillo y Doña Maria de Tienda, la suya, que actualmente posee el Pbro. D. Domingo de Valenzuela, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia y gaceta de Gobierno acudan á deducirlo en este juzgado y Escriba. del infrascripto, bajo apercibimiento que transcurrido aquel sin verificarlo se sustanciará en rebeldia con audiencia del promotor fiscal, pirandoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Baena á veinte y uno de Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Rafael de Vargas y Uclés.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Manuel Maria Santaella.

ANUNCIO.

El dia 20 del mes de Agosto prócsimo se celebra subasta pública para el arrendamiento de la fábrica de aguardiente y casas tercias de la villa de Villaviciosa, propiedad de la empresa de la Prosperidad, la que se verificará á las 12 del dia espresado en las dichas casas tercias, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Librería núm. 2.—1848.